

Segundo Juzgado de Familia de Santiago
General Mackenna N° 1477, cuarto Piso
Santiago Centro



EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO, General Mackenna N°1477 Cuarto Piso, Santiago Centro, En causa **RIT: C-7688-2020, RUC 20- 2-2139765-8** sobre **ALIMENTOS**, caratulada **“GUERRERO/JARA”**; se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos al demandado **don WILLIAM JAIME JARA AVENDAÑO, RUN 9.381.737-0**, se desconoce domicilio. Demandante: **SOLEDAD DE LOS ÁNGELES GUERRERO CASTRO, RUN 11.634.112-3**, en representación de su hijo **IGNACIO FELIPE JARA GUERRERO, RUN 23.172.438-9**. Por admitida a tramitación demanda de alimentos. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente que en el evento de reconvenir en aquéllas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la Ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenicional interpuesta. **ALIMENTOS PROVISORIOS**: En cumplimiento del artículo 4 de Ley N° 14.908, se decreta provisoriamente, una pensión alimenticia a favor del alimentario ascendente al 40% de un ingreso mínimo remuneracional mensual, la que se pagará por el demandado, por depósito en cuenta de ahorro a la vista del BANCOESTADO, que la actora abrirá al efecto, el día 5 de cada mes, a contar de mes siguiente de la notificación de la presente resolución. El demandado debe acompañar antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica, o extenderá en audiencia, declaración jurada. Para efectos de lo anterior, el demandado deberá concurrir a la audiencia de que se trata personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. El demandado deberá comparecer a la audiencia preparatoria representado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en el evento que este no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. **Resolución de 08 de noviembre de 2021**: Comparezcan las partes las partes y sus apoderados a la audiencia preparatoria fijada para **el día 24 de enero de 2022 a las 09.00 horas** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.968, esto es, que el Tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes, quedando de inmediato sin efecto los alimentos provisorios que se hubieren decretado. Cítese a las partes para su realización a través de la plataforma ZOOM, conforme las instrucciones del Acta N° 53 de la Excma. Corte Suprema y lo dispuesto en la Ley N° 21.226. La



WBR5WYTNDX

audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. En virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Acta N° 53 de la Excm. Corte Suprema, indíquese por ambas partes, dentro de un plazo de 3° día, números telefónicos y correos electrónicos de todos los intervinientes, a fin de realizar las coordinaciones para la realización de la referida audiencia en la forma señalada precedentemente. La invitación con ID de la reunión se remitirá previo al inicio de la audiencia a la dirección de correo electrónico señalado para dicho efecto por las partes e ingresado en SITFA. Al ingresar a la audiencia virtual programada, las partes deben identificarse con nombre y apellido, exhibiendo al efecto cédula de identidad vigente. Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil mediante tres avisos publicados en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso publicado en el Diario Oficial, para lo cual el Ministro de Fe del Tribunal deberá efectuar el Extracto de notificación. Santiago, once de noviembre de dos mil veintiuno.

SEBASTIÁN BELMAR MUTIS
MINISTRO DE FE



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de Septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



WBRSWYTNDX